

RAD. 016 2015 00093 00
AUTO No. 9124
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.72 a 78).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DEC 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00004 00

AUTO No. 9122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.82/84).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 027 2016 00623 00

AUTO No. 9123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.54/55).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00774 00

AUTO No. 9121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (FI.70/71).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Judicial Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No. 9094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

12 DIC 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00539 00

AUTO No. 9097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

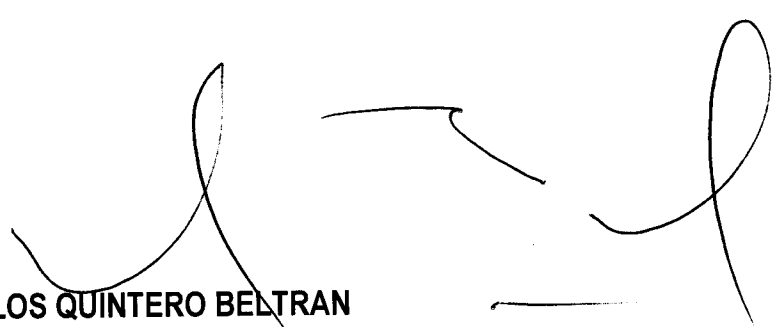
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 4960 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 822 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00539 00

AUTO No. 9096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00539 00

AUTO No. 9096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00750 00

AUTO No. 9086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00779 00

AUTO No. 9088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Judicial de Ejecución
Civil Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00151 00

AUTO No. 9078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede el despacho procede a adecuarla y a solicitar a colpensiones indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el presente proceso, en consecuencia, juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3079 de fecha 19 de agosto de 2.016, librado por el juzgado de origen donde se le comunicó el embargo y secuestro del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada señora JULIETA POLANCO MUÑOZ identificada con C.C. No. 38438622 como pensionada de esa entidad.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Jueces Municipales
Yara - Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 9085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²²⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2017 00009 00

AUTO No. 9089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²²⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00245 00

AUTO No. 9093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00038 00

AUTO No. 9043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **BANCO POPULAR** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1362 del 21 de junio de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención de los títulos valores y demás emolumentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representado a nombre del demandado CARLOS ANDRES PEREZ GARCÍA C.C. 14.577.258 en ese banco. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2007 00254 00
AUTO No. 9065
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre JAMES SOLARTE VELEZ a fin de que dé cumplimiento a lo a lo ordenado mediante oficio No. 02-0544 de fecha 21 de febrero de 2.017, donde se le ordenó la entrega al demandado JAIME AGUILAR DOMINGUEZ, del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-83 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle. Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

ción
es
mirez

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00534 00

AUTO No. 9062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

Previo a atender la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **PAGADOR DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (ENERGÍA)** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2554 del 04 de octubre de 2.016, donde se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor DIEGO HAROLD CHARA AGUILAR C.C. 16.635.598, en esa empresa. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01286 00

AUTO No. 9118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual **CEDE** el crédito y/o **DERECHOS LITIGIOSOS** a favor de **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ PADILLA** de acuerdo a lo enunciado en la escritura pública No. 4392 de fecha 31 de octubre de 2.017, lo cual no es procedente, toda vez que en la presente acción ejecutiva el demandado **ELIAS CASTRO SOTO** ya fue notificado del auto compulsivo y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; en consecuencia a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

La cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** es que es "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.

De otro lado, ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 149 a 151), en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 149 a 151), se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$54.402.035.00 M/CTE**, como quiera que el valor por costas y agencias en derecho se encuentran liquidadas y aprobadas a fl. 72/76 por valor de \$2.156.914.00 m/cte.

2.- **NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- En razón que se incurrió en un error involuntario en la parte considerativa del auto 8375 de fecha 10 de noviembre de 2.017, en cuanto al nombre de la apoderado judicial de la parte actora **MARÍA DEL ROSARIO MONTILLA PAZ**, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se corrige el nombre de la apoderada judicial en la parte considerativa del mencionado auto, siendo lo correcto **ZENAIDA ESPONOSA CABRERA**

4.- En lo demás se mantiene incólume el auto 8375 de fecha 10 de noviembre de 2.017 (Fl. 93).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez S1
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00096 00

AUTO No. 9120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 92) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$47.123.361 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00362 00

AUTO No. 9120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 57 a 61) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$22.755.241.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00071 00
AUTO No. 9119
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden, y como quiera que el Juzgado de origen informó de la conversión de los depósitos a la cuenta del despacho, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 7627 de fecha 09 de octubre de 2.017 (Fl. 40), el despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud de la **TERMINACION DEL PROCESO**, presentada por las partes.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 31C.1), se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$806.697.50 M/CTE**, como quiera que el valor por costas y agencias en derecho se encuentran liquidadas y aprobadas a fl. 18 por valor de \$38.000.00 m/cte, y no como se enuncia en denotada liquidación por notificaciones por \$10.000.00., y costas por \$66.000.00.

2.- **AGREGAR** a los autos el oficio 3418 de fecha 8 de noviembre de 2.017 del **JUZGADO DE ORIGEN**, por medio del cual informa de la conversión de los títulos judiciales deducidos al demandado **CARLOS JULIO PINZON POVEDA**, en consecuencia por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto 6680 de fecha 08 de septiembre de 2017 (Fl. 26), esto es, realizar la entrega a la parte actora **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** a través de su apoderada judicial **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.644.856**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), el depósitos judiciales relacionados, así: ***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002113370	9002451116	ENTIDAD COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 38.000,00

3.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** a través de su apoderada judicial **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.644.856**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), de los siguientes depósitos judiciales relacionados, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089587	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 338.514,00
469030002132746	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 338.514,00

y se fraccione el depósito judicial,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132748	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 338.514,00

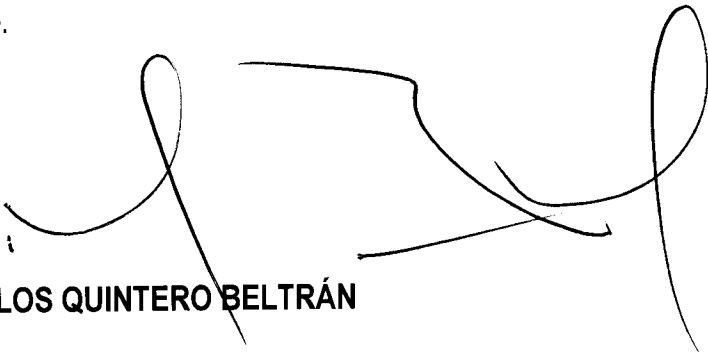
Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$129.669.50**, para un total a entregar de **\$806.697.50** el cual se abonaran a la liquidación del crédito, como quiera que por auto 6680 de fecha 08 de septiembre de 2017 (Fl. 26) se ordenó la entrega por la liquidación de costas (\$38.000.00).

4.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio

de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4, a la parte actora parte actora **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** a través de su apoderada judicial **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.644.856**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR** (Fl.1), la cantidad de **\$129.669.50**.

5.- NEGAR la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**, puesto que el arreglo o acuerdo plasmado en el documento visible a folio 32 y 33 C.1., sobrepasa los valores de las liquidaciones aprobadas dentro del presente proceso, siendo contrario a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2.016 (Fl. 20/21 C.1) y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en consecuencia deberán adecuar conforme a derecho dicha petición.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 9115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 157) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$11.477.054.80 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo-Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00854 00
AUTO No. 9114
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 39/40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.311.520,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-nov-16
DIAS	27
TASA EFECTIVA	21,99
FECHA DE CORTE	02-dic-16
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	21,99
TIEMPO DE MORA	29

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	21,99	1,67			\$ 1.152.164,53	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 40.426,82

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-dic-16
DIAS	27
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	12-oct-17
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	0,00
TIEMPO DE MORA	309

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.670.329,92	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 886.001,09
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.956.331,01	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 886.001,09
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.442.332,09	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 886.001,09
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.328.333,18	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 886.001,09
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.214.334,27	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 886.001,09
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.100.335,36	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 886.001,09
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.971.811,84	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 871.476,48
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 7.843.288,32	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 871.476,48
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.714.764,80	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 871.476,48
oct-17	0,00	0,00	-			\$ 8.714.764,80	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 0,00
nov-17	0,00	0,00	-			\$ 8.714.764,80	\$ 0,00	\$ 36.311.520,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 36.311.520,00
SALDO INTERESES CORRIENTES 03/11/2016 AL 02/12/2016	586.188,97
SALDO INTERESES MORATORIOS 03/12/2016 AL 12/10/2017	\$ 8.714.764,80
DEUDA TOTAL	\$ 45.612.473,77

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$45.612.473.77

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 033-2016-00107.00

AUTO No. 9116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la petición de la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la apoderada judicial de la parte actora la abogada **ELENITH ESTRADA GALEANO** en la cual solicita la entrega de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.281.790.00)** y revisada las liquidación del crédito y las costas se observa que a la fecha se ha realizado la entrega al acreedor de \$13.563.978.00 los cuales han sido abonado a la liquidación del crédito (Fl. 64 C.1) y costas (Fl. 29) de las cuales fueron liquidadas 01-04-2017.

En consecuencia, previo a resolver se **REQUERIRA** a la parte actora, para que se sirva presentar la actualización del crédito, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme (Fl.64C.1) por valor de **\$2.027.882.58** aplicando los depósitos judiciales ya entregados por valor de \$2.028.882.58 visibles a folio 56 a 60, 66 y 69 C.1., dado que el monto por \$1.281.790.00 sobrepasa los valores determinados en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2.016 (Fl. 20/21 C.1)

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- Previo a resolver sobre la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, REQUERIR** a la parte actora para que, **DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**, se sirva presentar la actualización del crédito, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme (Fl.64C.1) por valor de **\$2.027.882.58** aplicando los depósitos judiciales ya entregados por valor de **\$2.028.882.58** visibles a folio 56 a 60, 66 y 69 C.1., dado que el monto de **\$1.281.790.00** sobrepasa los valores determinados en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2.016 (Fl. 20/21 C.1).

EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE A DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 15-2003-01016-00

AUTO No. 9124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2017.

Visto el oficio que antecede del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual solicita se de cumplimiento al Art. 125 del C.G.P. *"teniendo en cuenta que el bien embargado hace parte del activo sucesoral dejado por el causante y es necesario para la practica del embargo provisional"*, y puesto que el proceso de la referencia se encuentra archivado, el despacho se abstendrá de remitirlo y se agregará al proceso el mencionado oficio, para que obre y conste, dado que:

(i) a través de auto No. 1333 del 14 de marzo de 2016 se rechazó la demanda acumulada presentada en el proceso de la referencia.

(ii) mediante auto No. 1786 del 14 de marzo de 2017 (Fl. 101 Cdo. 1), se rechazó la demanda principal.

(iii) con auto No. 3578 del 15 de mayo de 2017 se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso (oficio No. 02-1784 del 30 de mayo de 2017 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-138227, oficio retirado por el señor WILLIAM AVILA C.C.#16.583.857, lo mismo que el oficio No. 02-1783 de la misma fecha dirigido a la secuestre MARICELA CARABALI).

Sin embargo se remitirá al citado estrado judicial, copia de las providencias y oficios citados anteriormente y, se pondrá en conocimiento del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que revisado el portal del banco agrario el mismo dejó ver que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial por cuenta del proceso.

De otro lado, se requerirá a la secuestre para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 1786 del 14 de marzo de 2017. Por secretaría se oficiará a la auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2004 del 08 de septiembre de 2017 que antecede del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual solicita se de cumplimiento al Art. 125 del C.G.P. *"teniendo en cuenta que el bien embargado hace parte del activo sucesoral dejado por el causante y es necesario para la practica del embargo provisional"*, se pone en conocimiento.

2. ABSTENERSE de remitir el proceso al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo anotado en la parte considerativa.

3. REMITIR, al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, copia de las providencias y oficios que a continuación se relacionan:

Auto No. 1333 del 14 de marzo de 2016 se rechazó la demanda acumulada presentada en el proceso de la referencia.

Auto No. 1786 del 14 de marzo de 2017 (Fl. 101 Cdo. 1), se rechazó la demanda principal.

Auto No. 3578 del 15 de mayo de 2017 que ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso

El oficios No. 02-1784 del 30 de mayo de 2017 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el Oficio No. 02-1783 de la misma fecha dirigido a la secuestre MARICELA CARABALI).

Así mismo, se pone en conocimiento del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que revisado el portal del banco agrario el mismo deja ver que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial por cuenta del proceso. Remítase copia de la consulta por proceso que antecede.

4. REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 1786 del 14 de marzo de 2017. **Por secretaría oficiese a la auxiliar de la justicia.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Expósito
SECRETARIA

RAD. 35-2015-00258-00

AUTO N°. 9126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 6504 del 31 de agosto de 2017, para que se modifique el numeral 3º de la citada providencia.

Recorre el apoderado de la parte demandada el auto No. 6504 del 31 de agosto de 2017, solicitando se modifique el numeral 3º de la referida decisión, en el sentido de no notificar por conducta concluyente a ejecutada, dado que esta falleció el 16 de julio de 2017 "fecha anterior" al auto No. 6504 del 31 de agosto de 2017 que resolvió la nulidad por ella presentada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para modificar la decisión adoptada en el auto No. 6504 del 31 de agosto de 2017, habida consideración que por el hecho del fallecimiento de la ejecutada LUCRECIA MARMOLEJO DE LONGAS, *no se interrumpe el proceso*, pues está representada precisamente por el apoderado judicial que presentó la

solicitud de modificación del plurimencionado auto -Dr. JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON-, a quien se le reconoció personería en auto No. 2438 de fecha 3 de abril de 2017, para actuar en nombre y representación de la ejecutada fallecida y, conforme al Art. 76 del C.G.P:

"La muerte del mandante [...] no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores". Lo resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión recurrida.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONE** para modificar el numeral 3º del auto No. 6504 del 31 de agosto de 2017, por lo anotado en la parte considerativa.

2. Secretaría ejecute lo ordenado en auto No. 6504 del 31 de agosto de 2017 (Fl. 21 Cdo. de incidente de nulidad).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel Ángel Lora
SECRETARIA

RAD. 12-2012-00649-00

AUTO N°. 9125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición "contra el inciso sexto de las **CONSIDERACIONES** [De igual manera, y como quiera que hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante. Conforme al numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., se dispondrá reservar hasta la entrega del bien rematado, la suma de \$25.000.000,00, ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información]; **y, el numeral 2 del RESUELVE, PARA QUE SE REFORME el auto No. 6804 del 11 de septiembre de 2017", mediante el cual el despacho dispuso: "2. RESERVAR la suma de \$25.500.000,00, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado".**

Recurre el apoderada de la parte demandante la citada providencia, *en resumen*, para que se reforme y se le indique un término real para que el adjudicatario reciba el lote rematado, a pesar que ya lo recibió "y así también tenga un término de 10 días para que pague el impuesto predial so pena de que usted señor juez, entregue al administrador el dinero completo del remate", ya que considera que la diligencia de entrega del lote rematado por parte del comisionado puede demorar meses y la parte demandante sería seriamente lesionada, esperando el producto del remate.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito,

cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para reformar la decisión adoptada en el numeral 2º del auto No.6804 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 154 y s.s.), toda vez que la decisión se adoptó a raíz de la solicitud del adjudicatario de la entrega del inmueble (Fl. 153), y que éste a esa fecha no había efectuado reporte de los gastos por concepto de los pagos del inmueble subastado. Teniendo en cuenta además, *que se trata de un proceso ejecutivo por cuotas de administración que soporta el lote No. 18, de la Parcelación Condado Beverly*. De ahí que el Juzgado precisamente en el numeral 4º del providencia recurrida dispuso la comisión al Alcalde de Yumbo Valle, para que éste ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble rematado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-306992 a su adjudicatario DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO identificado con C.C. 16.830.515, para lo cual se libró el despacho comisorio 02-199 del 12 de septiembre de 2017 (Fl. 157). En consecuencia y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión recurrida.

De otro lado se pondrá en conocimiento del adjudicatario, mediante oficio del escrito que antecede de la parte demandante que indica la dirección y teléfono de la secuestre designada en el presente proceso, para lo que estime pertinente y para que se pronuncie frente a la afirmación de que ya recibió el bien rematado en este asunto.

Así mismo, se agregará a los autos el estado de cuenta que antecede, toda vez que se agregaron valores hasta el 2017/10/31, sin especificar la tasa y la fecha de los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONE** para reformar el numeral 2º del auto No. 6804 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 154 y s.s.), por lo anotado en la parte considerativa.

2. **PONER en conocimiento del adjudicatario, mediante oficio** del escrito que antecede de la parte demandante que indica la dirección y teléfono de la secuestre designada en el presente proceso, *para lo que estime pertinente* y para que se pronuncie frente a la afirmación de que ya recibió el bien rematado en este asunto. **Igualmente, requerirlo,** para que retire el despacho comisorio 02-199 del 12 de septiembre de 2017 (Fl. 157).

3. **AGREGAR** a los autos el estado de cuenta que antecede, toda vez que se agregaron valores hasta el 2017/10/31, sin especificar la tasa y la fecha de los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago y, al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Secretaría ejecute lo ordenado en auto No. **6804 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 154 y s.s.).**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2017

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Umara Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00069 00
AUTO No. 9095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature of Luis Carlos Quintero Beltrán]

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 DIC 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA